ARTÍCULO FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS AGRUPADAS FONGRUPO

ESTATUTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS AGRUPADAS, el cual se identifica también con la sigla de FONGRUPO. Está bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FONGRUPO será la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACION: La duración de FONGRUPO es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS: "FONGRUPO" se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

a) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
c) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
e) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
f) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
g) Servicio a la comunidad.
h) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
i) Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS: FONGRUPO tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos empresariales, y desarrollo de actividades comercial, industrial y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico,

social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de FONGRUPO, desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FONGRUPO. Podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

a) Recibir de sus asociados la cuota de admisión, la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
c) Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
d) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONGRUPO podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONGRUPO podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONGRUPO podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: FONGRUPO conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONGRUPO es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.
PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición y haya realizado el pago de la cuota de admisión y los aportes sociales y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 13. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE ADMISIÓN: El vínculo común de asociación lo generan las empresas vinculadas a FONGRUPO mediante Convenio de Asociación y las personas naturales que habiendo pertenecido a cualquiera de las empresas vinculadas manifieste su intención de dar continuidad a la asociación inicial siempre y cuando registre una antigüedad como asociado de mínimo de dos (2) años.
Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados del fondo*:*

a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
b) Ser trabajador de cualquiera de las empresas que genere el vínculo común de asociación.
c) Ser pensionado que hubiese tenido la calidad de Asociado durante dos (2) años continuos.
d) Ser trabajador de FONGRUPO.
e) Diligenciar debidamente el formulario de solicitud de admisión.
f) Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorros permanentes en los términos establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.

g) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
h) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO: A partir de su admisión el Asociado se compromete a autorizar a las Empresas mencionadas en el presente artículo, para que retengan de su salario, mesada pensional, compensación básica y demás ingresos, con destino a FONGRUPO, las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto, junto con los valores que correspondan a la amortización de créditos y demás obligaciones económicas.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

a) Utilizar o recibir los servicios que preste FONGRUPO.
b) Participar en las actividades de FONGRUPO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
c) Ser informados de la gestión de FONGRUPO de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
e) Fiscalizar la gestión de FONGRUPO en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
f) Retirarse voluntariamente de FONGRUPO.
g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

PARAGRAFO 2: Información permanente a los asociados. En desarrollo del derecho de información, previo a la vinculación de asociados y durante su asociación, FONGRUPO garantizará que éstos se encuentren informados sobre:

1. Derechos, deberes y responsabilidades que le corresponde a los asociados, establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos.
2. Características de los aportes sociales y los ahorros.
3. Programas de capacitación de que dispone FONGRUPO
4. Perfiles de los órganos de administración y control.

5. Informes de los órganos de administración y control.
6. Canales de comunicación de que dispone FONGRUPO, a través de los cuales se puede acceder a la información de la misma.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

a) Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente.
b) Autorizar de manera incondicional e irrevocable, los descuentos de los derechos económicos que resulten a su favor por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos que reciba con ocasión de su vinculación laboral o pensional y transferir a FONGRUPO las sumas de dinero que adeude a este por concepto de aportes sociales, ahorros, contribuciones ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones.
c) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONGRUPO en particular.
d) Comportarse con espíritu solidario frente a FONGRUPO y a sus asociados.
e) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
f) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONGRUPO.
g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONGRUPO.
h) Usar adecuadamente los servicios de FONGRUPO.
i) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
j) Participar en las actividades de FONGRUPO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
k) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONGRUPO adopten conforme al estatuto y reglamentos.
l) Acatar los demás deberes que fijen la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de FONGRUPO se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria.
b) Terminación del vínculo laboral, salvo las excepciones contempladas en el Estatuto.
c) Por exclusión debidamente adoptada.
d) Por muerte.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONGRUPO y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

PARAGRAFO UNICO: El reingreso del asociado cuyo retiro haya sido voluntario solo podrá ser autorizado hasta por dos (2) veces en un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación como trabajador de las empresas que determinan el vínculo común de asociación, implica la pérdida del carácter de Asociado. De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando el asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FONGRUPO o cuando se encuentre reportado en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO 1: Las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación como trabajador de la entidad empleadora vinculada a FONGRUPO o para ser pensionados podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno en calidad de independiente y cumpliendo los requisitos exigidos a quienes ingresan por primera vez dentro de los 30 días siguientes a su desvinculación laboral y deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Asociación continua igual o superior a dos (2) años antes del retiro de la entidad empleadora vinculada a FONGRUPO.
b) No haber sido sancionado por FONGRUPO durante toda su vinculación.
c) Que al momento de su desvinculación laboral se hayan abonado a sus obligaciones las prestaciones sociales respectivas.
d) Acreditar una fuente permanente de ingresos personales o familiares o contar con ahorros voluntarios que le permitan atender las cuotas de las obligaciones vigentes con el Fondo por un periodo mínimo de 6 meses.

ARTÍCULO 20. EXCLUSION: Los asociados de FONGRUPO perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva

formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONGRUPO se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FONGRUPO este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el titulo valor, sin perjuicio que FONGRUPO como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARAGRAFO: Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FONGRUPO llevarlos a los programas de bienestar social.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONGRUPO y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) Amonestaciones
b) Multas hasta por el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes
c) Suspensión del uso de servicios
d) Suspensión total de derechos y servicios
e) Exclusión.

ARTÍCULO 24. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus

sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONGRUPO podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FONGRUPO escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

1. **ARTÍCULO 26. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONGRUPO.
b) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
c) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONGRUPO.
d) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONGRUPO.

ARTÍCULO 27. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 28. EXCLUSION: Los asociados de FONGRUPO perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

a) Por mora superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONGRUPO.
b) Por ejercer dentro de FONGRUPO actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
c) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONGRUPO.
d) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONGRUPO.
e) Por servirse indebidamente de FONGRUPO en provecho propio o de terceros.
f) Por entregar a FONGRUPO bienes de procedencia fraudulenta.
g) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONGRUPO requiera.
h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONGRUPO.
i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONGRUPO, de los asociados o de terceros.

En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales o por decisión de la Junta Directiva de no continuidad con la asociación por adquirir la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP).

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

a) El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.

b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
d) Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FONGRUPO, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONGRUPO y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado, se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONGRUPO.

ARTÍCULO 30. COMITÉ DE APELACIONES: FONGRUPO contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año (1) año. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

a) Ser asociado hábil
b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido o manifestar por escrito, previo a la asamblea, su deseo de integrar el comité.
c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

a) La amonestación, en seis (6) meses.
b) La multa, en tres (3) meses.
c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

1. REGIMEN ECONOMICO

ARÍCULO 32. PATRIMONIO: El patrimonio de FONGRUPO es variable e ilimitado y estará conformado por:

a) Los aportes sociales individuales.
b) Las reservas y fondos permanentes.
c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO: Durante la existencia de FONGRUPO el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, se encuentran establecidos en $ 780 millones y se mantendrán en esa cifra de manera permanente.

ARTÍCULO 33. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONGRUPO, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del 5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagaderas mensualmente. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el Treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el Setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de las cuotas de que trata el presente artículo, así como las que correspondan a la amortización de préstamos y demás obligaciones, los Asociados, por el hecho de serlo, se comprometen a autorizar al pagador de la Empresa que generan el vínculo de asociación para que deduzcan de su salario, prestaciones sociales, pensión, y demás factores que constituyan ingreso, la sumas que correspondan, a favor de FONGRUPO.

ARTÍCULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONGRUPO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 35. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES: FONGRUPO podrá optar por la amortización parcial de los aportes sociales mediante la constitución de un fondo específico creado y alimentado para tal fin. El procedimiento deberá garantizar que la amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados. Los recursos para el fondo podrán tomarse mediante aprobación de la asamblea, del remanente de los excedentes establecidos en el ejercicio económico, siempre y cuando se asegure la prestación del servicio y el desarrollo de las actividades derivadas del objeto social del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 36. AHORROS PERMANENTES. CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONGRUPO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los ahorros permanentes serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, o en el caso de que el asociado solicite la continuidad cuando se retira de la empresa, si así lo requiere podrá retirar hasta el 80%. En el caso de que los ahorros permanentes sean superiores a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, podrán ser aplicados o abonados a las obligaciones que tenga el asociado. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 37. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONGRUPO, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará *FONGRUPO* a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte *FONGRUPO* deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 39. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FONGRUPO les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONGRUPO las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARAGRAFO. RENUNCIA A SALDOS: Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio del ex asociado registrado en el Fondo de Empleados, estos no se hacen presentes para reclamarlos. FONGRUPO destinará estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

ARTÍCULO 40. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 41. FONDOS: FONGRUPO podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 42. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONGRUPO y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 43. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONGRUPO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 44. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FONGRUPO se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONGRUPO a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 45. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FONGRUPO una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario de FONGRUPO, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONGRUPO desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten

del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de FONGRUPO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 47. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONGRUPO y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con *FONGRUPO.* El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de FONGRUPO. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será de dos (2) años.

ARTÍCULO 49. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en

Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo con las disposiciones estatutarias. En el acta de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 50. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de *FONGRUPO* y de las Empresas que generan el vínculo de Asociación, o mediante aviso en la página web del fondo de empleados.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.
Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 51-1. DIVULGACIÓN DE PERFILES DE CANDIDATOS A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y POSTULACIONES SEPARADAS: Cuando dentro de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y control, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección y se observarán las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano, establecidas en el Código de Buen Gobierno.

El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la postulación.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 52. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONGRUPO no podrán recibir poderes.
PARAGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **QUORUM.**
El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACION.**
Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea.

c) **MAYORIAS.**
Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la

mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.**
Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) **ACTAS.**
Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número y nombre de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 53-1. INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA: La Junta Directiva, de conformidad con las políticas establecidas al respecto en el Código de Buen Gobierno, informará a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

a) Determinar las directrices generales y la política de FONGRUPO.
b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el

Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
f) Reformar el Estatuto.
g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONGRUPO.
h) Aprobar la destinación de los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.
i) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 55. JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 54. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONGRUPO sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con tres (3) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de (2) años, los cuales podrán ser reelegidos. Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil.
b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del Fondo.
c) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas en áreas administrativas, contables y financieras.
d) Acreditar experiencia suficiente en las actividades que desarrolla el fondo y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones a ejecutar.
e) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
f) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONGRUPO, ni haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de cualquier organización, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para miembros de la junta directiva.

PARÁGRAFO 2. Momento de acreditación de los requisitos. Los requisitos para ser elegido miembro de la Junta deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos.

PARÁGRAFO 3 Manifestación previa de conocimiento de funciones, deberes y prohibiciones. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para miembros de junta directiva.

PARÁGRAFO 4. Los criterios establecidos en los literales c y d de este artículo se cumplirán según los siguientes niveles:

a) Capacidad: Es legal y la misma se presume en los términos que establece la ley.
b) Aptitudes personales: Deben ser adecuadas para el ejercicio de cargos directivos, tales como trabajo en equipo, comunicación asertiva y proactividad, entre otros y así deberá expresarse al momento de postulación.
c) Conocimiento: El aspirante debe tener formación tecnológica o profesional, preferiblemente en áreas relacionadas con la dirección y gestión de empresas, tales como administrativas, contables, financieras o afines.
d) Integridad ética: El aspirante debe manifestar ser moralmente solvente para el ejercicio del cargo. En especial, debe identificarse con valores éticos del modelo solidario tales como honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y así deberá expresarlo al momento de la postulación.
e) Destrezas: El aspirante debe tener habilidades propias de quienes direccionan empresas, tales como pensamiento estratégico, visión sistémica, liderazgo, conocimiento del entorno, habilidad de negociación, planeación, innovación, priorización, gestión del tiempo y sinergia y así deberá expresarlo al momento de la postulación.
f) Experiencia. Entendida como el aprendizaje que se adquiere por las circunstancias o situaciones vividas.

ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; criterios de participación de miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del Gerente; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, mecanismos de suministro de información al comité de control social y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

En todo caso, los miembros suplentes solo asistirán a las reuniones a las que fueren citados ante la ausencia de miembros principales y, en el evento que la junta directiva autorice su asistencia a una reunión solo podrán participar con voz si así lo permite la junta.

PARÁGRAFO. En el desarrollo de las sesiones la junta directiva velará por su independencia del Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
c) Por perder la calidad de Asociado.
d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales **a)** y **b),** cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantara una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.

c) Nombrar sus dignatarios.
d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
e) Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONGRUPO, así como la utilización de sus fondos.
h) Desarrollar la política general de FONGRUPO determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
j) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
k) Convocar a Asamblea General de Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FONGRUPO en cuantía superior a cien (100) S.M.M.L.V. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
n) Nombrar los integrantes del Comité de administración de riesgo de liquidez, y del Comité de evaluación de cartera.
o) Aprobar los estados financieros mensuales.
p) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

En relación con la gestión integral de riesgos la Junta Directiva deberá

I. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos que enfrenta la entidad.
II. Crear e integrar el Comités de Riesgos.
III. Cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.

En relación con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (LAFT) deberá:

a) Fijar las políticas del SARLAFT Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo – SARLAFT.
b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
g) Autorizar la continuidad de la asociación de quienes adquieran la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP)
h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARAGRAFO 1. PROHIBICIÓN DE USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Los miembros de la Junta Directiva no podrán usar o difundir en beneficio propio y/o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, los miembros de la Junta Directiva observarán lo previsto al respecto en el Código de Buen Gobierno del fondo, donde se fijan requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 60. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONGRUPO, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva la cual definirá su tipo de contrato, así mismo deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

a) Tener formación académica en áreas relacionadas con administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
b) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria y en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas o privadas, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
d) Tener formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

PARAGRAFO: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en su reglamento.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Nombrar y remover a los empleados de FONGRUPO.
c) Rendir Informes a la Junta Directiva.
d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FONGRUPO y cumplimiento de su objeto social.
h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONGRUPO cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONGRUPO o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
j) Representar a *FONGRUPO* en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONGRUPO.
k) Presentar estados financieros de FONGRUPO a la Junta Directiva con la periodicidad que esta lo requiera.
l) Certificar con su firma los Balances del Fondo de Empleados.
m) Hacer seguimiento a las recomendaciones realizadas por el Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna, revisoría fiscal y a los requerimientos de la entidad de supervisión.
n) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FONGRUPO y llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
o) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de CIEN (100) SMMLV
p) Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. La gerencia remitirá a la junta directiva la información que este órgano requiera conocer para deliberar y adoptar decisiones, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación a la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 2. PROHIBICIÓN DE USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: El Gerente no podrá usar o difundir en beneficio propio y/o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso. Para el efecto, El Gerente observará lo previsto al respecto en el Código de Buen Gobierno del fondo, donde se fijan requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONGRUPO.
b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
d) Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONGRUPO, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

2. **PARAGRAFO 2:** Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONGRUPO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 64. PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FONGRUPO con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 65. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de *FONGRUPO* y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 66. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONGRUPO podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados. Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 67. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FONGRUPO, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 68. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FONGRUPO. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 69. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los requisitos para ser inscritos como candidatos al Comité de Control Social y para ser miembros del mismo, serán los mismos señalados para ser miembro de Junta Directiva, previstos en este estatuto.

PARÁGRAFO 1: Momento de acreditación de los requisitos. Los requisitos para ser elegido miembro de este comité deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de tales requisitos.

PARÁGRAFO 2: Manifestación previa de conocimiento de funciones, deberes y prohibiciones. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el comité de control social.

ARTÍCULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

a) Por pérdida de la calidad de asociado.
b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el

presente estatuto.

c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONGRUPO.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal e), la cual es de competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.
En el reglamento interno se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; criterios de participación de miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas, mecanismos de suministro de información a la gerencia y/o Junta Directiva y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 1. PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS SUPLENTES: En todo caso, los miembros suplentes solo asistirán a las reuniones del Comité de Control Social a las que fueren citados ante la ausencia de miembros principales y, en el evento que el Comité autorice su asistencia a una reunión, solo podrán participar con voz cuando así los permita el Comité.

PARÁGRAFO 2. PROHIBICIÓN DE USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, los miembros del Comité de Control Social observarán lo previsto al respecto en el Código de Buen Gobierno del fondo, donde se fijan requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

PARÁGRAFO 3. INDEPENDENCIA: En el desarrollo de las sesiones el Comité de Control Social velará por su independencia de la Junta Directiva y de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONGRUPO y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios

d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

j) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.

n) Velar porque los candidatos a integrar la junta directiva del fondo cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en este estatuto.

o) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.
El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 73. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONGRUPO y será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones,

La persona natural que ejerza como revisor fiscal principal, sea que haya sido designado por la asamblea o por la empresa de revisoría fiscal seleccionada por la asamblea, no podrá ejercer el cargo por más de tres (3) años consecutivos.

Condiciones para ser elegido:

a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas, ni por cualquier organización.
b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y

estatutarias

ARTÍCULO 74. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del revisor fiscal:

a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONGRUPO.
b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONGRUPO.
e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
f) Incumplimiento de las normas que impone el presente estatuto.
g) Ineficacia o negligencia en el desempeño de sus funciones.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONGRUPO, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONGRUPO y en el desarrollo de sus actividades.
c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONGRUPO y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
e) Inspeccionar los bienes de FONGRUPO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONGRUPO.

g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. PROHIBICIÓN AL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal no podrá prestar al fondo de empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 77. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que las entidades empleadoras que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONGRUPO o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBLIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, de FONGRUPO, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 1: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FONGRUPO, mientras esté actuando como tal.

PARAGRAFO 2: El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de junta directiva o comité de control social.

PARAGRAFO 3. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de junta directiva o comité de control social.

ARTÍCULO 79. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONGRUPO, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

1. **ARTÍCULO 81. PROHIBICIONES:** No le será permitido a FONGRUPO:

a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar

asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONGRUPO, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FONGRUPO, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 82-1 INHABILIDAD ESPECIAL POR PERMANENCIA SUPERIOR A SEIS AÑOS CONSECUTIVOS EN LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros principales de la Junta Directiva y del Comité de Control Social que hayan permanecido en el cargo por más de seis (6) años de manera consecutiva, no podrán ser elegidos o participar en otros órganos de administración o vigilancia, sino después de un (1) año de haber terminado el cargo en el órgano al que pertenecía.

Esta limitación aplica también para los miembros suplentes que hayan actuado como principales en más de la mitad de las sesiones de la junta directiva o comité de control social en el último periodo del respectivo órgano.

ARTÍCULO 83. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FONGRUPO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONGRUPO Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE FONGRUPO: FONGRUPO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONGRUPO de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONGRUPO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONGRUPO serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. FONGRUPO, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 87. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre FONGRUPO y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION: La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.
2) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en

acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO: Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

2. CAPITULO XI
DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 89. FUSION E INCORPORACION: FONGRUPO podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 90. ESCISION: FONGRUPO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 91. TRANSFORMACIÓN: FONGRUPO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 92. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FONGRUPO podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, FONGRUPO deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FONGRUPO se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto. En todo caso, si después de efectuados los pagos y

devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 95. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONGRUPO.

ARTÍCULO 96. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal **a).** del Artículo 49 de este Estatuto.

ARTÍCULO 97. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONGRUPO, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativo.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea celebrada el día 26 de marzo de 2011, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados FONGRUPO. Se aprueba reforma por unanimidad en Asamblea celebrada el día 11 de marzo de 2017. Se aprueba reforma por unanimidad en Asamblea celebrada el día 10 de marzo de 2018. Se aprueba reforma por unanimidad en Asamblea celebrada el día 9 de marzo de 2019. Se aprueba reforma por unanimidad en Asamblea celebrada el 14 de marzo de 2020. Se aprueba reforma por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria de delegados celebrada el 27 de marzo de 2025.

En constancia de lo anterior, firman en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de marzo de 2026.

FIRMADO EN ORIGINAL

ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS
Presidente de la Asamblea

FIRMADO EN ORIGINAL

MARYELLYN SERRANO O.
secretaria de la Asamblea

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	**ARTÍCULOS REFORMADOS**	**RAZON DE LA ACTUALIZACION**	**FECHA**
1	TODOS	CONSTITUCION FONDO DE EMPLEADOS	Marzo 26 de 2011
2	31 y 32	Reforma Parcial de Estatutos, con el fin de mejorar solidez patrimonial y cambiar la proporción de la cuota de ahorro permanente	Marzo 11 de 2017
3	12, 14, 15,25,27,31	Reforma Parcial del estatuto, con el fin de para permitir que los asociados que se retiran de la empresa en la que trabajan y que genera el vínculo con Fongrupo, puedan continuar como asociados del Fondo de Empleados, estableciendo para ello, algunos requisitos básicos. Aumento Aporte mínimo no reducible	Marzo 10 de 2018
4	13, 18, 27, 47, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 60, 61, 68, 70, 71, 72, 74, 77 y 81	Se presenta la propuesta de reforma de Estatuto, para dar cumplimiento al Decreto 962 de 2018 sobre normas de buen gobierno para organizaciones de economía solidaria.	Marzo 9 de 2019
5	17	Se presenta reforma de estatutos ARTÍCULO 17 y 32, solo es aprobado el ARTÍCULO 17	Marzo 14 2020
6	4,12,14,18,31,32	Se adiciona artículo 4 y modifican los demás.	Marzo 27 2025
7	36, 49	Características de los ahorros y clases de Asambleas.	Marzo 14 2026